



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 063 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 ABR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 079-2014-G.R-APURIMAC/DRAJ/KGCA, de fecha 09/04/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2506 de fecha 08/04/2014, el Informe N° 163-2014-GR-APURIMAC/13-GR de fecha 08/04/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 1'12'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

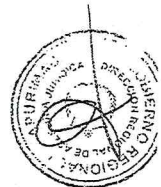
Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante la cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante la cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante la cual declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante la cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", del Proyecto: "Fortalecimiento de la





GERENCIA GENERAL

"Luz en las Andes"

Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante la cual aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., mediante la cual aprueba el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Representante Legal Común Alterno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 26/03/2014, presente la Carta N° 076-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista Ejecutor solicita y presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 200 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Argumentando que esta solicitud de ampliación de plazo, se debe por la aprobación de prestación "Adicional de Obra N° 06" (mayores metrados en estructura de concreto), el mismo que requiere un plazo determinado para su ejecución, que ha generado la postergación de las partidas contractuales involucradas, modificando la ruta crítica del cronograma de obra y el calendario de avance de obra vigente, citando como amparo legal el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntado diversos anexos como la copia de la resolución de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 06", diversas copias de los asientos del cuaderno de obra entre ellos el asiento N° 427 en el que da cuenta que en fecha 11/03/2014 ha sido notificado con la resolución de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 06", el cronograma de ejecución de obra y otros;

Que, el Ingeniero Eduardo Ramírez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06" presentado al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 078-2014/JS-CSA, documento mediante el cual, emitió su informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: Realizo un análisis de los antecedentes documentales y de la normativa de contrataciones del estado; señalando que: a) Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC, de fecha 11/03/2014 se aprueba el "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en referencia, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, siendo esta causal de ampliación de plazo, por el periodo de 45 días calendario para la ejecución de la prestación adicional, b) Al revisar este expediente presentado por el Contratista, se advierte que la "Ampliación de Plazo N° 06", se enmarca en la causal señalada en el ítem 4, del artículo 200° sobre causas de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, c) Realizo un análisis del cronograma de las partidas involucradas en el "Adicional de Obra N° 06", concordante con el CAO vigente, obteniéndose 45 días calendario adicionales al plazo vigente para la ejecución de dichas partidas, conforme lo detalla en el cuadro de ejecución de partidas adicionales, d) Conforme a estos fundamentos expuestos, la Supervisión concluye señalando que procede la "Ampliación de Plazo N° 06" por el periodo de 45 días calendario, derivada de la aprobación del presupuesto "Adicional de Obra N° 06", por partidas de mayores metrados, involucrados en el adicional y de acuerdo al cuadro de ejecución de partidas adicionales;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/04/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 433-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DORSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, revisó y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06" presentado por el Contratista y el Informe de Supervisión respecto de esta ampliación de plazo; señalando y concluyendo que: Aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06" por el periodo de



GERENCIA GENERAL

"Luz en los Andes"

45 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la fecha de término del plazo de ejecución de obra el 17/02/2015, por lo que el Contratista debe presentar su nuevo CAO

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/04/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 015-2014.GR-APURIMAC/14/GG/GRI/COC-HTQ y sus anexos, documento mediante el cual, procede a evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06" presentado por el Contratista y el Informe de Supervisión respecto de esta ampliación de plazo; pronunciándose que: Teniendo como referencia los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda la procedencia sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06" por el periodo de 45 días calendario, siendo la fecha de término del plazo de ejecución de obra el 17/02/2015, por lo que el Contratista debe presentar su nuevo CAO correspondiente conforme a norma;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/04/2014, remitió el Informe N° 163-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, al Gerente General Regional, solicitando la autorización de aprobación de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 45 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 08/04/2014 mediante provisto gerencial consignado con expediente número 2506, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor es recibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causas, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se apruebe la



GERENCIA GENERAL

"Luz en los Andes"

prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)" **Artículo 202** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos (...)" Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, delegó al Gerente General Regional atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)" Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 200 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas - Apurímac, este expediente fue observado respecto del número de 200 días calendario de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, conforme se acredita de los informes técnicos y opiniones del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, quienes señalan que procede la "Ampliación de Plazo N° 06" del proyecto en mención, por el periodo de 45 días calendario, para la ejecución de mayores metrados en estructuras de concreto, como consecuencia de la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 06". Es necesario manifestar que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR, ha aprobado el expediente técnico de prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, esta aprobación adicional de obra implica trabajos de mayores metrados no considerados en el expediente técnico, que es causal de ampliación de plazo, por el periodo de 45 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, necesarios para la culminación del proyecto. Cabe señalar que lo regulado en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resulta coherente, debido a que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos de adicionales de obra, incluyen gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurra el Contratista ya se encuentran cubiertos. Siendo el caso que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR, ya se encuentra contemplado el pago de los gastos generales por la suma de S/. 118,698.39 nuevos solos, por tanto a la "Ampliación de Plazo N° 06" por el periodo de 45

GERENTE GENERAL

72 MAR. 2016

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el día 17/02/2015, por la causal de la aprobación de prestación "Adicional de Obra N° 06", conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

diar calendario, no le corresponde el pago de mayores gastos generales. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Aplicación de Plazo N° 06" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6" Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 17/02/2015, por la causal de aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 06"; conforme se acredita de los informes técnicos susentados del Supervisor de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha aplicación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (02/04/2014), es decir hasta el día 12/04/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

"Aug en las Andes"

GERENCIA GENERAL

